



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

(A-116)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicado	680813105001-2019-00366-00
Demandante	VICTOR RINCÓN GOMEZ C.C. 91.002.334
Demandado	ASOCIACIÓN CENTRO DE VIDA EL PARAISO “VIDASANA” NIT. 800.041.621-1

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante proveído del 14 de agosto de 2020 el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja, admitió la demanda promovida por VICTOR RINCÓN GOMEZ contra ASOCIACIÓN CENTRO DE VIDA EL PARAISO “VIDASANA”¹.

El día 25 de septiembre de 2020 el apoderado de la parte demandante allega al correo electrónico, prueba de remisión de citatorio para diligencia de notificación personal a la demanda el cual no cumple con las condiciones del entonces vigente artículo 8° del Decreto 806 de 2020 máxime cuando no se indicaron las condiciones necesarias para que la misma quedara perfeccionada.

Por otra parte, en fecha 19 de octubre de 2020 a las 14:52 horas a través del correo electrónico del entonces cognoscente se recibió escrito de contestación de demanda por cuenta del apoderado judicial de la pasiva ASOCIACIÓN CENTRO DE VIDA EL PARAISO -VIDASANA-, el cual se considera presentado oportunamente al no tenerse noticia en el plenario de la fecha en que se llevó a cabo la diligencia

Se hace preciso reconocer personería para actuar al abogado GERMAN AUGUSTO RUIZ TRUJILLO quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.098.668.123 y porta la T.P. 236.003 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la encartada ASOCIACIÓN CENTRO DE VIDA EL PARAISO -VIDASANA-.

Por secretaria concédasele el acceso al expediente digital al abogado RUIZ TRUJILLO dejando la respectiva constancia dentro del expediente.

¹ Folios 33 y s.s. numeral 01 expediente digital

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicado 680813105001-2019-00366-00
Demandante VICTOR RINCÓN GOMEZ C.C. 91.002.334
Demandado ASOCIACIÓN CENTRO DE VIDA EL PARAISO “VIDASANA” NIT. 800.041.621-1

Por otra parte una vez revisado el escrito de contestación presentado se tiene que cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ASOCIACIÓN CENTRO DE VIDA EL PARAISO –VIDASANA-.

Habida cuenta que se halla trabada la litis se fija el día **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)** para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, a que se refiere el artículo 77 del CPTSS.

Se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que el señalamiento de esta fecha obedece al agendamiento previo de otras diligencias por parte del Despacho.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría oficiase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al abogado GERMAN AUGUSTO RUIZ TRUJILLO quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.098.668.123 y porta la T.P. 236.003 del C. S. de la J., como apoderado judicial de ASOCIACIÓN CENTRO DE VIDA EL PARAISO –VIDASANA-.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ASOCIACIÓN CENTRO DE VIDA EL PARAISO –VIDASANA- por cumplir con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

CUARTO: Se fija el día **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)** para celebrar audiencia

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicado 680813105001-2019-00366-00
Demandante VICTOR RINCÓN GOMEZ C.C. 91.002.334
Demandado ASOCIACIÓN CENTRO DE VIDA EL PARAISO “VIDASANA” NIT. 800.041.621-1

obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, a que se refiere el artículo 77 del CPTSS.

Se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que el señalamiento de esta fecha obedece al agendamiento previo de otras diligencias por parte del Despacho.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro de horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 028 de fecha 23 de agosto de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011d07a15b19df824af1925440f69d39e215635e0e7b79b7c78d57fda83d0703**

Documento generado en 22/08/2022 04:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>